

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00068-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: JOSE OMAR RAMIREZ PRADA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por reunir los títulos valores base de la ejecución -Pagarés Nos. 066356100022285, 066356100022286 y 4866470211958988 y sus documentos anexos, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de JOSE OMAR RAMIREZ PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.561, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.799.400,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 066356100022285, suscrito y aceptado entre las partes el 22 de agosto de 2018.

1.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 18 de septiembre de 2018 al 18 de agosto de 2019, por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$545.774.00) MONEDA CORRIENTE.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "1.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Segundo: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de JOSE OMAR RAMIREZ PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.561, por las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$15.999.057,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 066356100022286, suscrito y aceptado entre las partes el 22 de agosto de 2018.

2.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 11 de septiembre de 2018 al 11 de agosto de 2019, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.176.567.00) MONEDA CORRIENTE.

2.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "2.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Tercero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de la entidad financiera BANCOAGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificada con el NIT. No.- 800.037.800-8 y en contra de JOSE OMAR RAMIREZ PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.561, por las siguientes sumas de dinero:

3.- Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.774.000,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital representado en el -Pagaré No. 4866470211958988, suscrito y aceptado entre las partes el 11 de julio de 2017.

3.1- Por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo, causados desde el día 25 de agosto de 2018 al 21 de enero de 2019, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$258.428.00) MONEDA CORRIENTE.

3.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el numeral "3.", a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2019 hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Cuarto: CONDENAR al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Quinto: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Sexto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Séptimo: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Octavo: **RECONOCER** personería para actuar al Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso de la referencia.

Noveno: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma prevista en el artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho en concordancia con la Ley 1564 de 2012 - artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00068-00
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandado: JOSE OMAR RAMIREZ PRADA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en la disposición antes mencionada, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorro, cuenta corriente o CDT'S, que posea el demandado JOSE OMAR RAMIREZ PRADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.137.561, en la siguiente entidad financiera del Guamo Tolima:

*. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Segundo: Por secretaría, **LÍBRESE** los respectivos oficios para que la parte interesada los radique en su destino, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta judicial número **733192042002** que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta localidad.

Tercero: **LÍMITENSE** las anteriores medidas cautelares en la suma de **sesenta y ocho millones de pesos (\$68.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez